



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2019. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-1215-SPA-722** y **acumulado PAOT-2019-1216-SPA-723** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) 1.- (...) *El jueves 28 de marzo (...) le dio tremenda golpiza a la perrita, tan fuerte fue que la golpearon que creí que había muerto (...) nuevamente lo golpearon y pues al parecer esto es algo normal en esta familia* [domicilio ubicado en calle Dr. Ignacio Barajas Lozano, número 90, edificio Cedros, departamento 603, colonia Buenos Aires, entre las calles Dr. Vertíz y cerrada de Argentina, Alcaldía Cuauhtémoc] (...) 2.- (...) *en el departamento 603 del edificio "Cedros" [ubicado en calle Dr. Ignacio Barajas Lozano, número 90, colonia Buenos Aires, Alcaldía Cuauhtémoc] golpean a un perro de manera muy violenta y cruel ya que se escuchan sus chillidos durante varios minutos (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió

[www.paot.org.mx](http://www.paot.org.mx)



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

Medellín 202, 10o. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700

Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400



a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Dr. Ignacio Barajas Lozano, número 90, edificio Cedros, departamento 603, colonia Buenos Aires, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, sin que fuera posible entrevistarse con alguna persona habitante del lugar, no obstante, mediante el oficio con número de folio PAOT-05-300/220-0829-2018, se citó a comparecer a la persona responsable de los animales en cuestión.

Por lo anterior, mediante acto de comparecencia efectuado ante esta entidad, un habitante del inmueble motivo de denuncia, manifestó:

- Contaba con dos ejemplares caninos una maltés hembra y un pitbull macho, los cuales están esterilizados, vacunados y desparasitados, es de señalar que la maltés fue otorgada en adopción y actualmente en el departamento sólo se tiene al pitbull macho de cuatro meses de edad que responde al nombre de "Hulk".
  - En relación a los hechos denunciados se niega que sean golpeados, como se indica en las denuncias; señalando que la maltés fue agredida por el pitbull, cuando este comía ya que se le acercó recibiendo una mordida, razón por la cual se decidió darla en adopción para evitar que las agresiones continuaran y la maltés recibiera lesiones más graves que pusieran en riesgo su vida.
  - Asimismo, "Hulk", recibe paseos diarios por las noches con una duración de una hora y media, se le alimenta todos los días con croquetas a libre acceso, duerme en el interior del departamento donde puede deambular libremente contando con una cama para mascotas donde descansar.
  - Cuando a "Hulk" se le llama la atención no se le levanta la voz sólo se le muestra el periódico y se le habla explicándole lo que hizo mal, sin ser agredido físicamente.

No obstante lo anterior, mediante correo electrónico las personas denunciantes, manifestaron su voluntad de desistirse de sus denuncias.

Finalmente mediante oficio se hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándola a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud



de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción IV del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, que a la letra establece:

**Artículo 27.-** *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...) IV. Que el denunciante manifieste expresamente su desistimiento (...)*

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, se constituyó en el inmueble ubicado en calle Dr. Ignacio Barajas Lozano, número 90, colonia Buenos Aires, Alcaldía Cuauhtémoc, con la finalidad de realizar el reconocimiento de hechos correspondiente, sin que haya sido posible observar al canino objeto de investigación, ya que no hubo persona alguna que atendiera la diligencia.
- La responsable del inmueble referido en la denuncia manifestó que actualmente aloja a un canino, macho de la raza Pitbull, de nombre "Hulk", el cual se encuentra vacunado, desparasitado y esterilizado, al cual en ningún momento se le agrede; por otra parte en relación a la maltés, señalaron que fue dada en adopción.
- Las personas denunciantes manifestaron por correo electrónico su voluntad de desistirse de sus denuncias.
- Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente al responsable del ejemplar canino objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: \_\_\_\_\_



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CDMX  
PAOT

Subprocuraduría Ambiental, de Protección  
y Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2019-1215-SPA-722  
y acumulado PAOT-2019-1216-SPA-723

No. Folio: PAOT-05-300/200-4059-2019

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.  
ccp OF PROCURADORA@paot.org.mx

ELM/KCH/EAC